SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

OFICIO 220-230809 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020

ASUNTO: NO ES COMPETENCIA DE ESTA OFICINA DEFINIR VÍA CONSULTA SOBRE LA VALIDEZ DE DECISIONES SOCIALES

Acuso recibo del escrito citado en la referencia, con el cual presenta la siguiente consulta:

> *"(…) **solicito a la OJSS** su opinión en cuanto a si es correcto aseverar que:*
>
> *"La primera votación realizada con relación a la Proposición votada según referencias adjuntas, **ES VALIDA**, considerando que **829.000 acciones votaron a favor**.*
>
> ***El anterior número de acciones superó el Quorum Decisorio de 691.284 acciones** (51.0% de las acciones que constituyeron el **Quorum Deliberatorio**).*
>
> *El **Quorum Decisorio de 691.284 acciones se estableció** al entrar la sesión la Asamblea de Accionistas en su tercera sesión el 14 de septiembre de 2020, con un **Quorum Deliberatorio** de **1.355.458 acciones**."*

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite un concepto de carácter general sobre las materias a su cargo, que no se dirige a resolver situaciones de orden particular ni constituye asesoría encaminada a solucionar controversias, o determinar consecuencias jurídicas derivadas de actos o decisiones de los órganos de una sociedad determinada.

En consecuencia, en sede de consulta, esta Entidad no tiene competencia para definir o interpretar aspectos de orden particular y concreto como los que se estén presentado al interior de la sociedad. Tampoco para calificar, sancionar o analizar si las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, fueron tomadas conforme a lo regulado y estipulado en los estatutos sociales o en la normatividad comercial, pues tal función escapa a las atribuciones legales conferidas a esta Oficina.

No obstante lo anterior, el peticionario podrá consultar en la Página WEB de esta entidad, la normatividad y conceptos jurídicos alusivos al tema, entre estos, los oficios 220-060555 del 15 de mayo de 2011[1], 220-172887 del 22 de diciembre de 2011[2], 220-139990 del 27 de julio de 2020[3], 220-199865 del 13 de octubre de 2020[4]; así como las Circulares 100-000002 del 17 de marzo de 2020[5], 100-000004 del 24 de marzo de 2020[6], estas dos últimas, expedidas en desarrollo de los Decretos 398 del 13 de marzo y 434 del 19 de marzo de 2020, que con ocasión de emergencia social, económica y ecológica, expidió el Gobierno Nacional.

Finalmente se advierte, que los accionistas pueden solucionar cualquier diferencia entre ellos, con la sociedad o con los administradores, por los medios previstos en los estatutos sociales para el efecto, o acudir a los mecanismos que la ley pone a su alcance, entre ellos:

- Acudir a la conciliación en el centro de conciliación de esta Entidad.

- Acudir al procedimiento jurisdiccional, conforme a las reglas prescritas en los liberarles a), b), c), d) y e) del numeral 5° del artículo 24 del Código General del Proceso, ante esta Superintendencia, como Juez.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

1 Asunto: Legalidad de decisiones adoptadas por los órganos sociales o actos realizados al interior de sociedades.

2 Asunto: Quórum y mayorías en la sociedad anónima.

3 Asunto: Regulación estado de emergencia económica sanitaria y ambiental de reuniones de asamblea general de accionistas, presenciales y no presenciales.

4 Asunto: Reuniones ordinarias durante la emergencia sanitaria.

5 Por la cual se informa a los administradores y revisores fiscales de sociedades comerciales - empresas unipersonales, las instrucciones y recomendaciones a los supervisados frente al desarrollo de reuniones del máximo órgano social, a propósito de la declaración de emergencia sanitaria de/país por el COVID- 19

6 Por la cual se adiciona a la Circular 100-000002 del 17 de marzo de 2020, en materia de lo previsto en el Decreto 434 de 2020 y se informa de ello a los administradores y revisores fiscales de sociedades comerciales y empresas unipersonales.